

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado ANDRES FELIPE TAYLOR PEREZ con resultado negativo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 661 Agrega- RAD.: 76001400302420210075300
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANDRES FELPIE TAYLOR PEREZ y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado ANDRES FELIPE TAYLOR PEREZ con resultado negativo, se agregara para que obre y conste dentro del expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado ANDRES FELIPE TAYLOR PEREZ con resultado negativo.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2767f326ef2cb25dca1be2c745cae011f425ccb0892aa63c8fc55a795b358dcd**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan comunicaciones por parte de BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 660 Agrega- RAD.: 76001400302420210078900
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TEOREMA INGENIERIA S.A.S, RAUL ARTURO ECHEVERRY ESCOBAR y OLGA ESCOBAR DE ECHEVERRY y teniendo en cuenta las comunicaciones por parte de BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregaran y pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y SCOTIABANK COLPATRIA S.A en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4de503183b6c4a3f2ced3d1ba2f4c36de0dac1b2e62514c8d45a28acf3c7a**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS con resultado positivo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 659 Agrega– RAD.: 76001400302420210096000
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS con resultado positivo, se agregaran para ser tenida en cuenta una vez transcurra el termino y se procederá a dictar sentencia de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para ser tenido en cuenta el memorial aportado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS con resultado positivo.

2.- Una vez transcurrido el término, pásese para dictar sentencia de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329904283c90e649c5dedb1088cdddb5b3756f76e76eac7d5708985985f46bd2**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante en el cual solicita se requiera a la entidad CONSORCIO FOPEP con el fin de que brinde información al Juzgado respecto a la dirección de domicilio y correo electrónico de la demandada OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 658 – RAD.: 76001400302420210096600
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado de la apoderada de la parte demandante en el cual solicita se requiera a la entidad **CONSORCIO FOPEP** con el fin de que brinde información al Juzgado respecto a la dirección de domicilio y correo electrónico de la demandada OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO, en ese sentido, abra de requerirse a dicha entidad a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRESE comunicación requiriendo a la entidad **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva brindar información al Juzgado respecto a la dirección de domicilio y correo electrónico de la demandada OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.139.043.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc529efcecf2582a744388b976b015149aca88ce1bcc0ad0672325e3af3da7fe**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando el embargo de REMANENTES en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que puedan corresponder a la demandada OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO donde actúa como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, así mismo, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo por concepto de pensión que devenga la demandada en la entidad CONSORCIO FOPEP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 657 – RAD.: 76001400302420210096600
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la petición elevada por el memorialista es procedente, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual actúa como demandante el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO bajo radiación No. 2021-00663 que cursa en ese despacho.

2.- DECRETESE el embargo y la retención del 30% del salario y demás emolumentos devengados por la demandada OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO identificada con Cedula de Ciudadanía No.20.139.043 como pensionado de CONSORCIO FOPEP, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: \$40.000.000. Líbrese el oficio correspondiente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7519d6447654b930bf461dadccb3da2a19a7bacb09bb8864cbb68b280d822a5**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado GLADYS LLANOS REYES, toda vez que no fue posible la notificación efectiva, por otra parte, se allega memorial solicitando el embargo de REMANENTES en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI que puedan corresponder a la demandada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S. donde actúa como demandante GUILLERMO ANDRADE LOPEZ Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 656 – RAD.: 76001400302420210109900
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente tramite EJECUTIVO propuesto por **BANCO BBVA** contra **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S. y GLADYS LLANOS REYES**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **GLADYS LLANOS REYES**, toda vez que la notificación no fue positiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

Por otra parte, atendiendo la solicitud de embargo de Remanentes allegada por el apoderado de la parte actora y como quiera que dicha petición elevada por el memorialista es procedente. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del demandado **GLADYS LLANOS REYES** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.992.172, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO BBVA** al tenor del Art 11° del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- DECRETASE el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual actúa como demandante el GUILLERMO ANDRADE LOPEZ en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S. bajo radiación No. 2021-00175 que cursa en ese despacho.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52916a0cae07af517cbfe46d775dafc6bfad009c8f2dd8a46c574b206fb7e090**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se nombre el Curador Ad-Litem para la parte demandada FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. EN LIQUIDACIÓN, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 654 Agrega- RAD.: 76001400302420220001500
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual solicita se nombre el Curador Ad-Litem para la parte demandada FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. EN LIQUIDACIÓN, se pondrá en conocimiento que el emplazamiento ya fue ordenado mediante auto del 28 de enero de 2022, al igual que los datos necesarios para el emplazamiento fueron agregados al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el día 29 de abril de 2022, por lo que se le informa que una vez cumplido el tiempo requerido por la ley, se continuara con el trámite procesal y le será asignado un auxiliar de la Justicia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte interesada los datos de los demandados FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. EN LIQUIDACIÓN fueron ingresados REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el día 29 de abril de 2022 y una vez cumplido el tiempo estipulado por la ley, se continuará con la etapa procesal y se le asignara un Auxiliar de la Justicia.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f064bb7121c1b1b5010d6f29da3112bd87c7892cd4aab39f29f03c691220ce0**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CARLA XIMENA VALDES MILLAN con resultado positivo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 653 Agrega- RAD.: 76001400302420220004100
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por CRESI S.A.S contra CARLA XIMENA VALDES MILLAN y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CARLA XIMENA VALDES MILLAN con resultado positivo, se agregaran para ser tenida en cuenta una vez transcurra el termino y se procederá a dictar sentencia de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para ser tenido en cuenta el memorial aportado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 para el demandado CARLA XIMENA VALDES MILLAN con resultado positivo.

2.- Una vez transcurrido el término, pásese para dictar sentencia de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 063 de hoy MAYO 03 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea6ff46c2ce0b1cdebc6a34659faf801f35a091e942f0eff7e0b42c6ba9da25**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 8 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00270 Rechaza 80
Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE contra NAZLY NATALIA IBALDE IBARRA y otra, encuentra el Despacho que se trata de un proceso de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y las demandadas se ubican en calle 55 No. 4D-17 del Barrio Salomia de la comuna 4 de esta ciudad, donde funcionan los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 4 donde se ubican los Juzgados 4 y 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la comuna 4 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE contra NAZLY NATALIA IBALDE IBARRA y otra.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 4 de esta ciudad.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e9cd1dfed9a51ba1b00fee03b2e23be5c42dc9ddeb7dc1e09e9cac69c5553**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 19 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00277 Mandamiento 652
Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, y contra ELKIN LEANDRO TORRES LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 40.995.868, como capital representado en el pagaré 554157258.
- 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 15 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, 19 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado ELKIN LEANDRO TORRES LOPEZ, con C.C No. 1144126105, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 81.992.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con C.C. 16.627.362 y T.P. 39.346 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a8ba6eeede095e4b80bee3a9e37ea87a006ba597501cdebebf8ded9be2d3**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de abril de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00282 Abstenerse 68
Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima adelantada por ABEL OSPINA GONZALEZ contra JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA, la parte demandante aporta como título valor letra de cambio por la suma de \$ 30.000.000 pagadera el 23 de marzo de 2022, la cual no reúne los requisitos de ley, toda vez que en el cuerpo de la misma no trae incorporada la firma de quien la crea, conforme al numeral 2 del art. 621 del Código del Comercio.

En consecuencia, al no reunir el título valor aportado con la demanda los requisitos de ley, el Despacho abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima adelantado por ABEL OSPINA GONZALEZ contra JOSE HUMBERTO HOLGUIN ARIZALA, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de21becd36515bc849183577a50077906315c0cbefabf4b95afb2fc4d5cd8d6**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 20 de abril de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00285 Rechaza 81
Cali, mayo dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución adelantada por JULIA ELVIRA DE ULLOA Y CIA S. EN C.A., contra VERÓNICA OTERO GARCÍA, la cual había sido rechazada inicialmente por el Juzgado 6 Civil del Circuito al considerar que la cuantía no superaba los 150 SMLMB, correspondiéndole el estudio a este Despacho, el cual encuentra que tratándose de procesos de restitución de inmuebles, la competencia se determina por el lugar donde se encuentre ubicado, como modo privativo del proceso de restitución, que para el presente caso dicho inmueble se ubica en la Calle 2 No. 19-350 en la ciudad de Jamundí, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí, además que la cuantía no supera, como quedó indicado, los 150SMLMV, de acuerdo al numeral 7 del art. 28 del CGP.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Restitución de inmueble adelantada por JULIA ELVIRA DE ULLOA Y CIA S. EN C.A., contra VERÓNICA OTERO GARCÍA.
 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b4faf2210c24dfd8c1e365959a345a05bbd68f44078d802973c26bc9eed4d7**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 20 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00289 Inadmitir 655
Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima promovida por CRESI S.A.S., contra LEONOR MUÑOZ MARTINEZ y otro, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

En el acápite de notificaciones de la demanda no se determina con precisión el domicilio para recibir notificaciones las demandadas, ni se informa el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, con C.C. 1.144.043.088 de Cali y T.P No 342847 del CSJ, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce902c7cbd61bbc017c248ec7642ea829359b7c083f362c56ee8aae2f1b16fc5**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 21 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de mayo de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00291 Mandamiento 662
Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y contra JOHN ALEXANDER PEÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, contenidos en el pagaré largo plazo No. 16568208, como sigue:

2. Por 253.7628 UVR equivalente a la suma de \$ 76.135,84, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.

2.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la anterior cuota vencida, comprendida del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021, a la tasa legal permitida por la ley.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir del día siguiente que se hizo exigible la anterior cuota, 6 de diciembre de 2021.

3. Por 254.9980 UVR equivalente a la suma de \$ 76.506,44, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022.

3.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la anterior cuota vencida, comprendida del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, a la tasa legal permitida por la ley.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir del día siguiente que se hizo exigible la anterior cuota, 6 de enero de 2022.

4. Por 256.2393 UVR equivalente a la suma de \$ 76.878,86, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022.

4.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la anterior cuota vencida, comprendida del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022, a la tasa legal permitida por la ley.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir del día siguiente que se hizo exigible la anterior cuota, 6 de febrero de 2022.

5. Por 257.4865 UVR equivalente a la suma de \$ 77.253,06, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.

5.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la anterior cuota vencida, comprendida del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022, a la tasa legal permitida por la ley.

5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir del día siguiente que se hizo exigible la anterior cuota, 6 de marzo de 2022.

6. Por 258.7398 UVR equivalente a la suma de \$ 77.629,08, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.

6.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la anterior cuota vencida, comprendida del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022, a la tasa legal permitida por la ley.

6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir del día siguiente que se hizo exigible la anterior cuota, 6 de abril de 2022.

7. Por 214.300,0284 UVR equivalente a la suma de \$ 64.295.923,20, por concepto de capital acelerado.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 9% E.A., a partir de la presentación de la demanda, 1 de abril re 2022, hasta que se verifique el pago de la misma.

8. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

9. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

10. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-972238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER PEÑA ACOSTA identificado con C.C. No. 16,865,208. Líbrese el oficio respectivo.

11. Reconocer personería a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, con C.C. No. 1.022.364.940 de Bogotá y T.P. No. 305.929 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades por la ley.

12. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

13. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

14. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 del 3-MAYO-2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49efcf2ebe910199cef9d4223c76d785e496759c53b8b0e822b885f21e99c762**

Documento generado en 02/05/2022 07:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>